



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N° 0504 30 OCT 2025

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones".

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0404 del 31 de agosto de 2023, Corpocesar otorgó a AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S., con identificación tributaria No 901.323.043-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que el señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO identificado con la C.C. No 73.133.565, actuando en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Comunicación mediante la cual MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO con CC No 73.133.565, en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S., solicita autorización para la cesión total de derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado a través de la resolución No 0404 del 31 de agosto de 2023, a favor de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S., de la cual también es Gerente.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Certificado de existencia y representación legal de PALMICULTURES DEL NORTE S.A.S. - PALNORTE S.A.S. con identificación tributaria No 900486803-8, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta. Entre otros aspectos, en dicho certificado consta que se ha configurado una situación de control, donde la empresa matriz controlante es PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S y la empresa subordinada /controlada es AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S. Como representante legal funge el señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO con CC No 73.133.565.
4. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
5. Formulario del Registro Único Tributario de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural - Innominado, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800256769-6.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
10. Estudio de Factibilidad.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 022 de fecha 4 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3:2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria y Corpocesar en sedes Valledupar y Aguachica Curumaní Chimichagua. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7, 8 y 9 de abril de 2025.

Que en el curso de proceso se aportó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A.-FIDUAVAL expedido por Superintendencia Financiera de Colombia. Consta que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., cambió de razón social por AVAL FIDUCIARIA S.A.-FIDUAVAL.
2. Autorización a favor de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.-AGROLAMATA S.A.S., para tramitar la concesión de aguas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-78143, suscrita representante legal de AVAL FIDUCIARIA S.A (antes FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.), actuando única y exclusivamente en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA.
3. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Cúcuta.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 022 del 04 de marzo de 2025, el día 7, 8 y 9 de abril de 2025, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte de los suscritos, servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y el personal técnico de la empresa AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5. La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones del acompañante, con el fin de tomar información de campo, constatar la información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 022 DEL 04 DE MARZO DE 2025.

1. **GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la solicitud de concesión de aguas subterráneas se realizará sobre los pozos profundos, ubicados en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

3

interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la herramienta Google Earth, se constata que el pozo se encuentra en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1: Georreferenciación de los puntos de captación (pozos profundo objeto del presente estudio).

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ²		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Pozo No 1	N 8°35'13"	W 73°38'16"	2506914.413	4929848.282	93
Pozo No 2	N 8°35'14"	W 73°38'23"	2506945.468	4929634.448	202

Fuente CORPOCESAR, 2025.



Imagen No. 1. Localización de los pozos profundos, predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

Fuente: Google Eart, 2025

Según información sobre los sistemas acuíferos de aguas subterráneas suministrados por Ingeominas (2003) y la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), junto con la cartografía geológica disponible, específicamente el mapa geológico correspondiente a la plancha 86 – Abrego, se estima que el sistema acuífero o unidad geológica de interés Hidrogeológico presente en el subsuelo del sector estudiado corresponde al llamado SISTEMA ACUÍFERO DE ABANICO DE AGUACHICA. (Ver Figura 3).

El sistema acuífero de Abanico de Aguachica se ubica en la zona sur del departamento del Cesar, desde el municipio de Tamalameque hasta San Alberto. Las unidades Hidrogeológicas que lo componen son:

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación ArcGis On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

² Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación ArcGis On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

0504

30 OCT 2025

de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

4

Depósitos Coluviales Serranía los Molilones. Acuífero discontinuo de extensión local, conformado por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial y litoral, generalmente de tipo libre y por rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente marino con Acuíferos de tipo confinado. Es considerado un acuífero de baja productividad.

Depósito Fluvial del Río Magdalena. Conformado por aluviones y varios niveles de terrazas bajas que aparecen a lo largo de ambas márgenes del río.

Acuífero Depósito Coluvial de Aguachica. El acuífero es continuo de extensión regional, de tipo libre a semiconfinado. El flujo subterráneo tiene una dirección preferencial oriente – noroccidente. De espesor variable (entre 20 y 200 m) por hallarse depositado sobre una paleotopografía irregular constituida por formaciones sedimentarias del Terciario. En alrededores de la población de Aguachica, el espesor varía de 100 a 200 m y hacia el extremo sur desde 25 hasta los 130 m.



Imagen No.2. Sistema de acuífero de Abanico de Aguachica.

Acuífero Abanico de Aguachica. Ubicado entre las poblaciones de San Alberto y Aguachica. De espesor muy variable por hallarse depositado sobre una paleotopografía irregular conformada por rocas del Terciario Inferior, fluctuando entre 60 y 150 m sobre el nivel circundante. Es un acuífero discontinuo de extensión local y de tipo libre. La dirección regional del flujo subterráneo hacia el occidente. En general el agua es utilizada para el consumo doméstico. Se desconocen los Parámetros hidráulicos del acuífero.

2. GEOREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de los principales puntos de interés existentes en el predio, tal como se muestra a continuación:

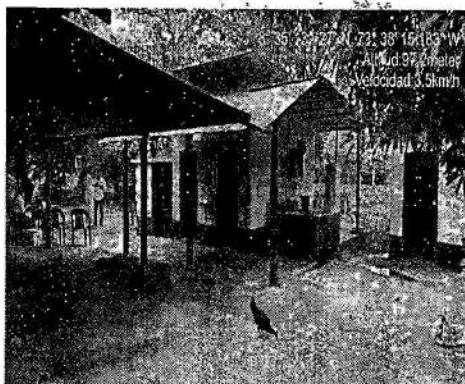
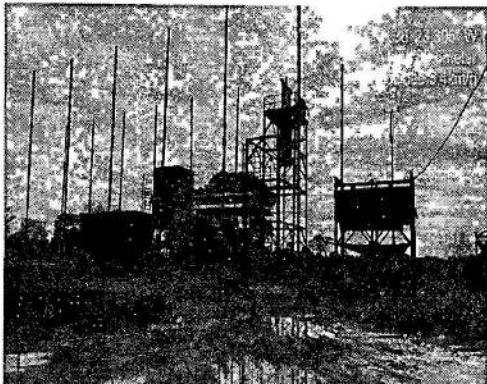
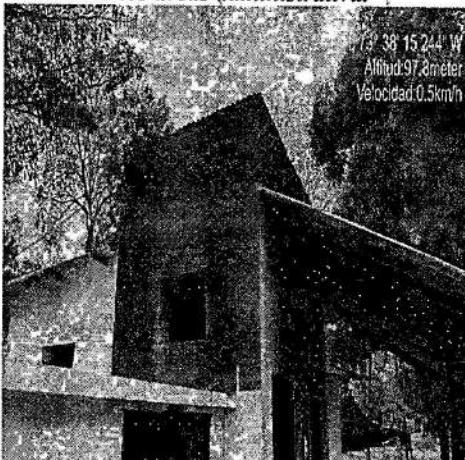
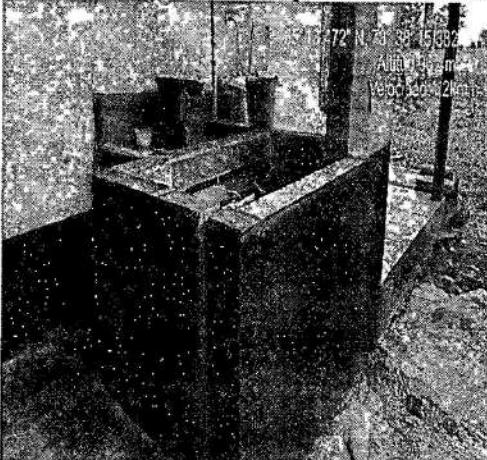
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

5

Tabla No. 2: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio.

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF.		
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ³	LAT. NORTE	LONG. OESTE
Área en construcción para la Extracción de aceite de Palma.	8°35'10,27"	73°38'23,39"	
Área Administrativa	8°35'13,62"	73°38'15,18"	
Baños área administrativa	8°35'13,62"	73°38'15,18"	
Tanque de almacenamiento agua uso doméstico (capacidad 6 m3)	8°35'13,15"	73°38'15,17"	
Pileta	8°35'13,47"	73°38'15,38"	
Patio Taller	8°35'13,84"	73°38'15,25"	
Cocina	8°35'13,28"	73°38'15,24"	

Fuente Propia.

Foto 1. Área en construcción para la Extracción.
Foto 2. Baños áreas administrativa.

Foto 3. Pileta actividades domésticas
Foto 4. Tanque de almacenamiento, área administrativa.
³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación ArcGis On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

0504

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

6

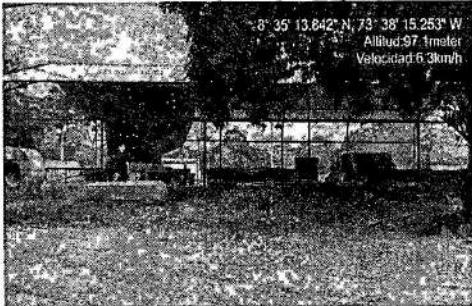
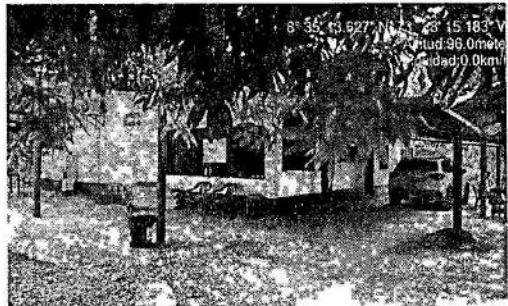


Foto 5. Área administrativa

Foto 6. Isla de surtido de combustible

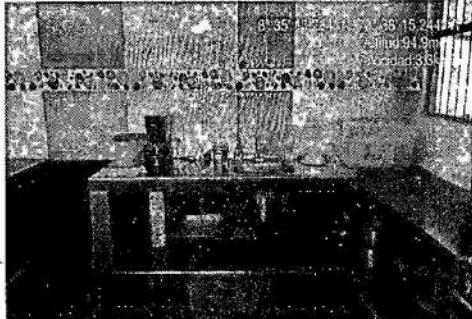


Foto 7. Baños

Foto 8. Cocina

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES

Tal como se ha mencionado a lo largo del informe, el sitio de interés se encuentra ubicado en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, aproximadamente a 2,4 km del corregimiento de la Mata en el sentido de la vía nacional hacia Bucaramanga.

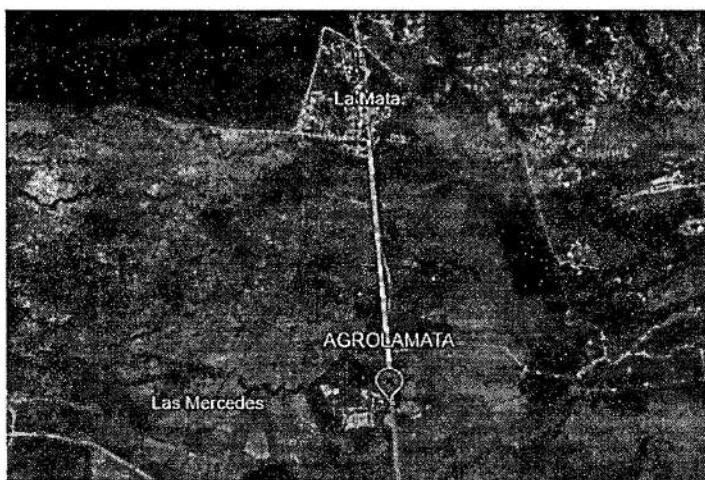


Imagen No.3. Ubicación del predio conforme al corregimiento de La Mata

0504

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

7

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN

Los pozos objeto de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentran ubicados al interior del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, y se acceden desde el área administrativa al Pozo No.1 Diagonal a la entrada de las oficinas en una caseta donde está el pozo para agua doméstica y al Pozo No. 2 con uso industrial.

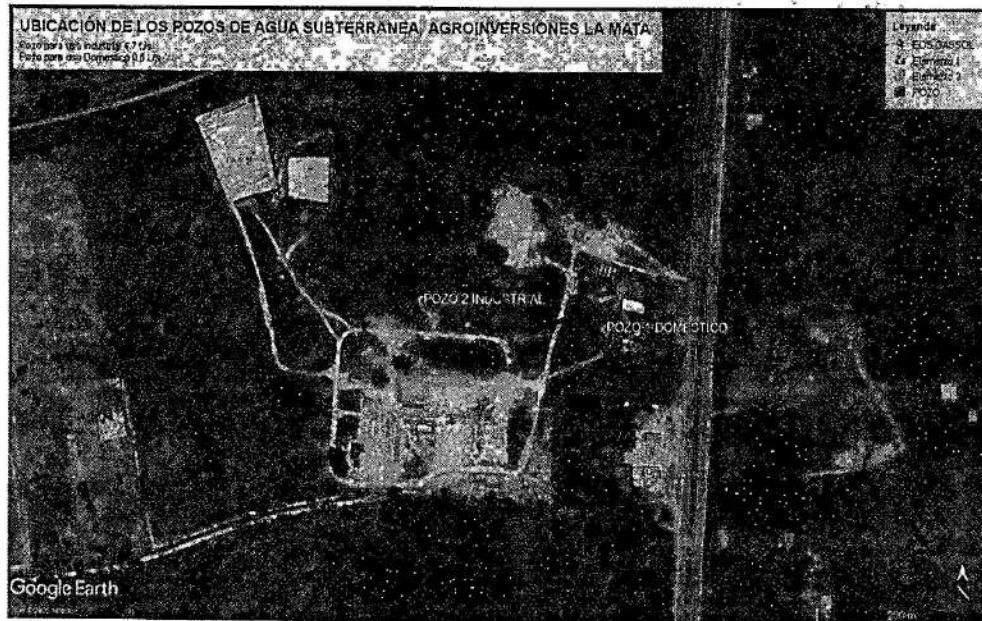


Imagen No.4. Ubicación del predio conforme al corregimiento de La Mata

Tabla No. 3: Georreferenciación de los pozos.

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁴		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ⁵		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Pozo No 1.	N 8°35'13"	W 73°38'16"	2506914.413	4929848.282	93
Pozo No 2.	N 8°35'14"	W 73°38'23"	2506945.468	4929634.448	202

5. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN

Revisada la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se registra la siguiente Concesión de Aguas Subterráneas en cercanías del predio visitado para una distancia máxima de 124 metros de distancia en relación al Pozo No.1 el cual tiene la mayor cercanía con la concesión del predio colindante donde operan dos estaciones de servicio:

⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

⁵ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

30 OCT 2025

Continuación Resolución No **0504** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

8

Tabla No. 4: Georreferenciación de los pozos en producción, circundantes al Predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

USUARIO	CATEGORÍA	COORD. GEOGRÁF. (DATUM WGS84 MAGNA SIRGAS) ^a		DISTANCIA DEL POZO OBJETO DE SOLICITUD, MEDIDOS EN LÍNEA RECTA (M)
		LAT. NORTE	LONG. ESTE	
ESTACIONES DE SERVICIO GASSOL 1 Y GASSOL 2	Pozo Profundo	8°35'9.35"N	73°38'14.17"E	124 m

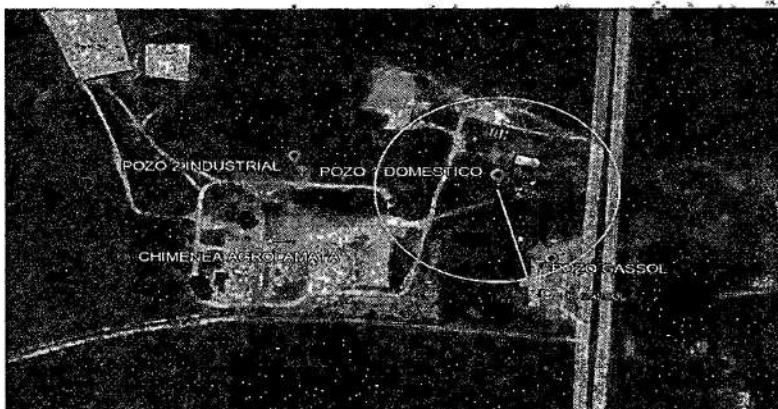
Fuente Propia


Imagen No. 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
Fuente: Google Earth, 2025.

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla No. 5. Características técnicas de los pozos objeto de la presente solicitud de concesión

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POZOS		
POZO	POZO N.º 1	POZO N.º 2
PROFUNDIDAD DEL POZO	60 m	92 m
PROFUNDIDAD DE LA BOMBA (PUNTO DE SUCCIÓN)	SUPERFICIAL 33 m	SUBTERRÁNEA 68 m
REVESTIMIENTO DEL POZO	Revestimiento del pozo es de PVC de un diámetro de 4", y	Revestimiento del pozo es de PVC de un diámetro de 4", y

^a Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

30 OCT 2025

SINA

Continuación Resolución No 0504 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

9

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POZOS

POZO	POZO No. 1	POZO No. 2
	cuenta con una tubería de succión 1 ¼" una tubería de descarga de diámetro de ½ de pulgada.	6" cuenta con una tubería de succión 1 ¼" y una tubería de descarga de diámetro de ½ de pulgada.
TUBERÍA DE SUCCIÓN	1" en PVC	2" en PVC
TUBERÍA DE DESCARGA	1/4" en PVC	2" en PVC
PROFUNDIDAD DEL NIVEL ESTÁTICO	3,84 m	5,49 m
PROFUNDIDAD DE NIVEL DINÁMICO	5,62 m	62,82 m
ABATIMIENTO	1,78 m	57,33 m
RECUPERACIÓN	100%	100%

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas de los equipos de bombeo se detallan a continuación:

Tabla No. 6. Características técnicas de la electrobomba

CARACTERÍSTICAS TECNICAS	Pozo No 1	Pozo No 2
Tipo de bomba	superficial	Sumergible
Marca	MASSO	AQUAPAK
Potencia	1 HP	7.5 HP
Energía	Eléctrica	Eléctrica
Distancia punto de succión	33 mts	68 mts
Tubería de succión	1"	2"
Tubería de descarga	1/4"	2"
caudal	1.0 Lt/seg	4.3 Lt/seg

Fuente Usuario.

8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBEAR (LITROS/SEG)

De acuerdo a la información suministrada por el usuario y evidenciando en campo la capacidad de los sistemas de bombeo se pudo tener la siguiente relación de información relacionada al caudal máximo a bombear para la ejecución del proyecto de extracción de aceite vegetal de palma.

- Caudal Requerido Para Suplir Las Necesidades Del Proyecto:
Pozo No. 1: 1,0 L/s (Uso Doméstico)
Pozo No. 2: 4,3 L/s (Uso Industrial).

Total, Caudal solicitado: 5,3 L/s

- Régimen De Operación:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0504

30 OCT 2025

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesár, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

10

8 horas/día de forma continua a caudal constante.

• *Periodo De Recuperación Del Acuífero:*

16 horas/día.

Teniendo en cuenta la anterior información, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombejar para ambos pozos es de:

POZO No. 1: 1,0 litros/Segundo (Uso Doméstico)

POZO No. 2: 4,3 litros/segundo (Uso Industrial).

9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas de los pozos se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas, para ambos pozos:

Pozo No. 1

0.0 – 53 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)

Pozo No. 2

0.0 – 22.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)

28.0 – 34.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)

40.0 – 45.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)

54.0 – 60.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)

72.0 – 78.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)

10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que los pozos presentan las siguientes napas de captación:

Pozo No.1

53 – 60 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)

Pozo No.2

22.0 – 28.0 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)

34.0 – 40.0 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)

45.0 – 54.0 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)

60.0 – 72.0 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)

78.0 – 89.0 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)

11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, (SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE)

Según lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental y en la información contenida dentro del expediente de referencia, se evidencia que no se requiere ningún tipo de válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos de la presente solicitud, no se encuentra

30 OCT 2025
0504

Continuación Resolución No 0504 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

11

catalogado como un pozos saltantes, no obstante, en las instalaciones se cuenta con un llave de paso para el control del flujo, así como también, en el sistema de almacenamiento, se cuenta con un interruptores de nivel para el control del nivel de agua en los tanques y protección de la bomba.

12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, se evidenció que el sistema de bombeo actualmente cuenta con dos aparatos de medición descritos a continuación:

CARACTERÍSTICAS TECNICAS	Pozo No 1	Pozo No 2
Tipo de bomba	Superficial	Sumergible
Marca	MASSO	AQUAPAK
Potencia	1 HP	7.5 HP
Energía	Eléctrica	Eléctrica
Distancia punto de succión	33 mts	68 mts
Tubería de succión	1"	2"
Tubería de descarga	1/4"	2"
caudal	1.0 Lt/seg	4.3 Lt/seg

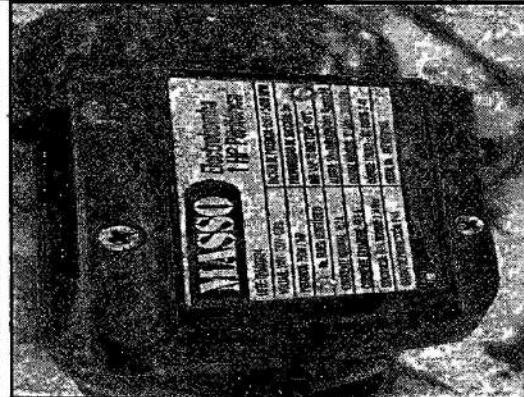


Foto 5. Bomba Superficial Pozo No 1.

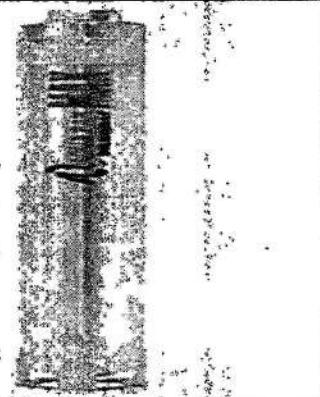


Foto 6. Bomba Subterránea Pozo No 2

13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante la diligencia de evaluación ambiental se llevó a cabo una prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo (objeto de la presente solicitud de concesión). Para tal efecto, se utilizó una sonda marca SOLINST de 150 metros de longitud, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, un cronómetro y un flexómetro, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 7. Prueba de bombeo realizado al Pozo No 1 Uso Doméstico

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

PRUEBA DE BOMBEO

Municipio: La Gloria, Cesar	Predio: M.I. No. 196- 78143	Punto de captación: Pozo No 1
Inicio: 8/abril/2025	Hora: 09:00 a.m.	Final: 8/abril/2025 Hora: 12:50 p.m.
Coordenadas: Latitud: N 08°35'13" – Longitud: W 073°38'16"	Diam: 4 "	Prof. Tot: 60 m h: 0,47 m

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

12

Bomba marca: Masso			HP: 1	Caudal: 1 L/s	
Responsables: Jorge Jiménez Duran- Carlos Pacheco Londoño – Julio Olivella Fernández			Cargo: Profesional Universitario- Profesional de Apoyo – Profesional Especializado		
Pozo de Observación No:			Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUERACION	AFÓROS
				Hora S ^l (m)	Lt/Seg
9:00:00	0:00:00	3,64	0	10:40:00 5,62	
9:00:30	0:00:30	4,03	0,39	10:40:30 4,98	
9:01:00	0:01:00	4,18	0,15	10:41:00 4,74	
9:01:30	0:01:30	4,30	0,12	10:41:30 4,58	
9:02:00	0:02:00	4,48	0,18	10:42:00 4,47	
9:02:30	0:02:30	4,65	0,17	10:42:30 4,37	
9:03:00	0:03:00	4,87	0,22	10:43:00 4,32	
9:04:00	0:04:00	5,11	0,24	10:44:00 4,23	
9:05:00	0:05:00	5,27	0,16	10:45:00 4,15	
9:06:00	0:06:00	5,37	0,1	10:46:00 4,11	0.8
9:07:00	0:07:00	5,42	0,05	10:47:00 4,06	
9:08:00	0:08:00	5,45	0,03	10:48:00 4,02	
9:10:00	0:10:00	5,46	0,01	10:50:00 3,97	
9:12:00	0:12:00	5,49	0,03	11:52:00 3,91	
9:14:00	0:14:00	5,51	0,02	11:54:00 3,83	1.2
9:16:00	0:16:00	5,51	0	11:56:00 3,85	
9:18:00	0:18:00	5,52	0,01	11:58:00 3,84	
9:21:00	0:21:00	5,53	0,01	12:01:00 3,82	
9:24:00	0:24:00	5,55	0,02	12:04:00 3,81	1.0
9:27:00	0:27:00	5,55	0	12:07:00 3,80	
9:30:00	0:30:00	5,55	0	12:10:00 3,78	
9:35:00	0:35:00	5,56	0,01	12:15:00 3,76	
9:40:00	0:40:00	5,57	0,01	12:20:00 3,74	
9:45:00	0:45:00	5,58	0,01	12:25:00 3,71	
9:50:00	0:50:00	5,58	0	12:30:00 3,70	
10:00:00	01:00:00	5,59	0,01	12:40:00 3,67	
10:10:00	01:10:00	5,61	0,02	12:50:00 3,64	
10:20:00	01:20:00	5,62	0,01	13:00:00	
10:40:00	01:40:00	5,62	0	13:20:00	
Observaciones: ninguna					

Fuente Propia.

Tabla No. 8. Resultados de la prueba de bombeo realizado al pozo objeto de la presente concesión de aguas subterráneas.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 196 – 78143	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Pozo No 1.	3,64	5,62	0,5050	1.0

Fuente Propia.

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

13

Tabla No. 9. Comportamiento del acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 196- 78143	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Pozo No 1.	1,98	5,62	33	54,38

Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 1 hora con 40 minutos de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 5,62 m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 1,0 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 54,38 m. Por otro lado, tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla No. 7, se observó que la prueba alcanzo un 100% de recuperación del nivel estático inicial en 2 horas con 10 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo es de 0,5050 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.

Tabla No. 10. Prueba de bombeo realizado al Pozo N° 2 Uso Industrial

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CÓRPÓCESAR".

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Gloria, Cesar	Predio: M.I. N°. 196- 78143	Punto de captación: Pozo No 2				
Inicio: 9/abril/2025	Hora: 07:00 a.m.	Final: 9/abril/2025 Hora: 7:36 p.m.				
Coordinadas: Latitud: N 8°35'14" - Longitud: W 73°38'23"	Diam: 6"	Prof. Tot: 92 m	h: 0,48 m			
Bomba marca: Aquapak	HP: 7,5	Caudal: 4,3 L/s				
Responsables: Jorge Jiménez Duran- Carlos Pacheco Londoño - Julio Olivella Fernández	Cargo: Profesional Universitario- Profesional de Apoyo - Profesional Especializado					
Pozo de Observación N°:	Distancia:					
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION	AFOROS	
				Hora	S' (m)	l/Seg
7:00:00	0:00:00	5,49	0	11:30:00	62,82	
7:00:30	0:00:30	10,75	5,26	11:30:30	54,92	
7:01:00	0:01:00	13,60	2,85	11:31:00	50,18	
7:01:30	0:01:30	14,98	1,38	11:31:30	46,85	
7:02:00	0:02:00	15,12	0,14	11:32:00	43,95	
7:02:30	0:02:30	16,60	1,48	11:32:30	41,54	
7:03:00	0:03:00	17,57	0,97	11:33:00	39,40	
7:04:00	0:04:00	18,68	1,11	11:34:00	37,61	
7:05:00	0:05:00	19,77	1,09	11:35:00	36,05	
7:06:00	0:06:00	20,73	0,96	11:36:00	34,68	
7:07:00	0:07:00	22,06	1,33	11:37:00	33,69	
7:08:00	0:08:00	22,12	0,06	11:38:00	32,91	
7:10:00	0:10:00	23,35	1,23	11:40:00	31,70	



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA-MÁTA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

14

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

PRUEBA DE BOMBEO

Municipio: La Gloria, Cesar	Predio: M.I. No. 196- 78143	Punto de captación: Pozo No 2
Inicio: 9/abril/2025	Hora: 07:00 a.m.	Final: 9/abril/2025 Hora: 7:36 p.m.
Coordenadas: Latitud: N 8°35'14" – Longitud: W 73°38'23"	Diam: 6 "	Prof. Tot: 92 m h: 0,48 m
Bomba marca: Aquapak	HP: 7,5	Caudal: 4,3 L/s
Responsables: Jorge Jiménez Duran- Carlos Pacheco Londoño – Julio Olivella Fernández	Cargo: Profesional Universitário- Profesional de Apoyo – Profesional Especializado	

Pozo de Observación No:

Distancia:

HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACIÓN		AFOROS
				Hora	S' (m)	
7:12:00	0:12:00	24,34	0,99	11:42:00	30,69	4,4
7:14:00	0:14:00	25,25	0,91	11:44:00	29,76	
7:16:00	0:16:00	26,04	0,79	11:46:00	28,66	
7:18:00	0:18:00	26,72	0,68	11:48:00	28,12	
7:21:00	0:21:00	27,76	1,04	11:51:00	27,42	
7:24:00	0:24:00	28,76	1	11:54:00	26,75	4,2
7:27:00	0:27:00	29,67	0,91	11:57:00	26,05	
7:30:00	0:30:00	30,57	0,9	12:01:00	25,43	
7:35:00	0:35:00	31,99	1,42	12:06:00	24,52	
7:40:00	0:40:00	33,40	1,41	12:11:00	23,68	
7:45:00	0:45:00	34,35	0,95	12:16:00	22,95	
7:50:00	0:50:00	35,43	1,08	12:21:00	22,26	
8:00:00	1:00:00	37,64	2,21	12:26:00	21,06	4,3
8:10:00	1:10:00	40,22	2,58	12:36:00	19,80	
8:20:00	1:20:00	42,74	2,52	12:46:00	19,00	
8:40:00	1:40:00	46,67	3,93	13:06:00	17,40	
8:00:00	2:00:00	49,77	3,1	13:36:00	16,10	
8:20:00	2:20:00	52,27	2,5	13:56:00	15,05	
8:40:00	2:40:00	54,29	2,02	14:16:00	14,14	
8:00:00	3:00:00	55,91	1,62	14:36:00	13,35	
9:30:00	3:30:00	58,08	2,17	15:06:00	12,40	
10:00:00	4:00:00	60,02	1,94	15:36:00	11,45	
10:30:00	4:30:00	61,82	1,8	16:06:00	10,47	
11:00:00	5:00:00	62,82	1	16:36:00	9,48	
11:30:00	5:30:00	62,82	0	17:06:00	8,48	
12:00:00	6:00:00			17:36:00	7,18	
12:40:00	6:40:00			18:16:00	5,68	
13:20:00	7:20:00			18:56:00	5,61	
14:00:00	8:00:00			19:36:00	5,49	

Observaciones: ninguna

Fuente Propia.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0504** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

15

Tabla No. 11. Resultados de la prueba de bombeo realizado al pozo objeto de la presente concesión de aguas subterráneas.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 196 – 78143	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Pozo No 2.	5,49	62,82	0,0750	4.3

Fuente Propia.

Tabla No. 12. Comportamiento del acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 196 – 78143	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Pozo No 2.	57,33	62,82	68	29,18

Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 4 horas con 30 minutos de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 62,82 m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 4,3 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 29,18m. Por otro lado, tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla No. 10, se observó que la prueba alcanzó un 100% de recuperación del nivel estático inicial en 8 horas. El valor de la capacidad específica del pozo es de 0,0750 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.

14. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para la sociedad AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S.

15. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Considerando el régimen de bombeo y la lejanía de otros pozos de aprovechamiento de agua subterránea, no se verían afectados otros establecimientos para su normal funcionamiento.

16. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

De acuerdo a la información suministrada por el usuario en caso de requerir la realización de una nueva obra en el establecimiento esta no ocupará el predio de otro dueño, por lo que, el agua aprovechada siempre servirá a la sociedad AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA RÉGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0504

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0504 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

16

17. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES

Dadas las características de la operación de los pozos profundos y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CGJA-085-2023, y lo observado durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico subterráneo a captar será con un caudal de 1,0 litros/seg, para uso doméstico en el Pozo No. 1 y un caudal de 4,3 litros/seg para uso industrial referente al Pozo No.2,

USO DE AGUA REQUERIDAS PARA EL PROCESO INDUSTRIAL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA

AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S - AGROLAMATA S.A.S. estará comprometida con la producción sostenible y amigable con el medio ambiente; por lo anterior, en este proceso no se realizará uso de ningún tipo de sustancia química, ya que todo se ejecutará por medio de principios físicos y fuerza mecánica.

Esta actividad se considera de flujo continuo; iniciará desde la llegada de la fruta a la planta extractora, hasta la obtención del aceite crudo y subproductos. Los principales pasos en el proceso de extracción que se tendrán en nuestro proceso se mencionan a continuación, en los cuales se necesita el uso del recurso hídrico:

Etapas contempladas dentro del proceso de extracción:

- Recepción De Fruta
- Proceso De Esterilización
- Desfrutado
- Equipo
- Digestión
- Prensado.
- Tamizado
- Clarificación
- Tricanter.
- Secado
- Almacenamiento

USO DEL RECURSO HÍDRICO EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS

El recurso hídrico será utilizado en las actividades domésticas relacionadas con el funcionamiento de la planta extractora, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de higiene, bienestar y sostenibilidad para los trabajadores y las áreas administrativas. Las principales actividades contempladas incluyen:

- Suministro para cocinas, comedores y espacios comunes.
- Servicios sanitarios



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquitá, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

17

Abastecimiento para el funcionamiento de baños y duchas destinados a los trabajadores, contribuyendo a la higiene personal y prevención de enfermedades.

• *Limpieza y mantenimiento*

Uso de agua en la limpieza de áreas administrativas, zonas comunes y equipamiento no industrial, asegurando un ambiente limpio y saludable.

• *Áreas verdes*

Riego de jardines y zonas verdes dentro de la planta, promoviendo un entorno agradable y ecológicamente equilibrado.

MAXIMO CAUDAL A BOMBEO DEL POZO (Litros /Segundo)

POZO No. 1: 1,0 litros/Segundo (Uso Doméstico)

POZO No. 2: 4,3 litros/segundo (Uso Industrial).

PROFUNDIDAD DEL POZO

POZO No. 1: 60 metros.

POZO No. 2: 92 metros

FORMACION ACUIFERA

Acuífero Libre

CAUDAL SOLICITADO (litros/Segundo)

Pozo No. 1: 1,0 L/s (Uso Doméstico)

Pozo No. 2: 4,3 L/s (Uso Industrial).

Total, Caudal solicitado: 5,3 L/s

USOS DEL AGUA

Uso doméstico: Área de administrativa y personal visitante o flotante (Pozo No.1).

Uso Industrial: Planta extractora de aceite de palma africana (Pozo No.2)

TERMINO POR EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Se solicita por un término de 10 años.

19. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No: 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0504

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0504 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

18

generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta un proyecto de reducción de pérdidas del 100% anualmente. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

20. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de dos pozos profundos, en beneficio de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, con un caudal de 1,0 litros/seg, para uso doméstico en el Pozo No. 1 y un caudal de 4,3 litros/seg para uso industrial referente al Pozo No.2 de acuerdo a la georreferenciación y condiciones siguientes:

Tabla No.13. Condiciones y georreferenciación del pozo profundo a-concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe.

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRAF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	TÉRMINO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
Pozo No. 1	Subterránea	8° 35'14.0"	73° 38'22.7"	1,0	10 años
Pozo No. 2	Subterránea	8°58'69.51"	73°63'75.8"	4,3	10 años

Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de

0504

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

19

AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, conforme a la concesión de aguas a otorgar:

POZO No. 1: 1,0 litros/Segundo (Uso Doméstico)

POZO No. 2: 4,3 litros/segundo (Uso Industrial).

Para satisfacer las necesidades de las instalaciones de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, tal como se indica a continuación:

Para Uso Doméstico:

Tabla No. 14. Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario uso doméstico

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
<i>Q: Caudal a Conceder</i>	lts/seg	1,0
<i>T: Tiempo de concesión</i>	Tiempo de la concesión en años	10
<i>C: Consumo</i>	Doméstico	0,0756
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	Predio ubicado en zona rural -La Gloria - Departamento del Cesar.	142
<i>U: Importancia del uso</i>	Doméstico	1

Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso de lavado de vehículos, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 153 \text{ árboles.}$$

Para Uso Industrial:

Tabla No. 15. Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario uso Industrial

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
<i>Q: Caudal a Conceder</i>	lts/seg	4,3
<i>T: Tiempo de concesión</i>	Tiempo de la concesión en años	10
<i>C: Consumo</i>	Industrial	0,0324
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	Predio ubicado en zona rural -La Gloria - Departamento del Cesar.	142
<i>U: Importancia del uso</i>	Industrial	0,55

Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso de lavado de vehículos, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

30 OCT 2025

0504

Continuación Resolución No 0504 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

20

$$NA = \frac{4.3 * 10 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 142$$

$$NA = 223 \text{ árboles.}$$

Número total de Arboles:

NA (Doméstico) + NA (Industrial)

NA totales = 153 + 223 = 376 Árboles

En consecuencia, AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, debe sembrar un número total de 376 individuos de especies nativas y para tal efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Para este instrumento de control, no se tienen consideraciones técnicas adicionales para resolver lo pedido".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0504 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

21

ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico e industrial, en el predio de la sociedad en mención (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten, a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa en Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0504

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0504 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

22

del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpócesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpócesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpócesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpócesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el período de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpócesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0504**de 30 OCT 2025**

por medio de la cual se

Continuación Resolución No 0504 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

23

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial N° 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial N° 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

Que existe un permiso de exploración en busca de aguas subterráneas (resolución N° 0404 del 31 de agosto de 2023), frente al cual se ha solicitado cesión de derechos y obligaciones ambientales. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de autorizar la cesión solicitada, ya que se encuentran cumplidas las exigencias normativas. Para el efecto vale señalar que se aportó certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S (titular del permiso-cedente), certificado de existencia y representación legal de AGROLAMATA S.A.S.(cesionaria), documento donde se identifican el número de expediente, las sociedades interesadas, el número y fecha de resolución , solicitud suscrita por representante legal de las dos sociedades, cédulas de ciudadanía de representante legal, identificación de ser cesión total y certificado de tradición y libertad de M.I N° 196-78143 donde consta la transferencia de dominio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, en cantidad de cinco punto tres (5.3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial y será derivado de dos (2) pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central descritas a continuación, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT. NORTE	LONG. OESTE
Pozo No. 1	Subterránea	8° 35'14.0"	73° 38'22.7"
Pozo No. 2	Subterránea	8°58'69.51"	73°63'75.8"

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0504

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

24

PARÁGRAFO 1: El caudal asignado se detalla de la siguiente forma:

PUNTO CAPTACIÓN	CAUDAL (l/s)
Pozo No. 1	1,0 (uso doméstico)
Pozo No. 2	4,3 (uso industrial)

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a cada pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concedido.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrita en la parte motiva de este proveído.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0504

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0504, de 30 Octubre 2025, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

25

14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Merisual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado ó teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en optima operación aparatos, sistemas de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad captada como la consumida a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el reporte para cobro de fasa uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
16. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos y impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
17. Cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y se deriven de la resolución N° 0404 del 31 de agosto de 2023 , por medio de la cual se otorgó a AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S., con identificación tributaria No 901.323.043-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-78143 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en virtud de la cesión de derechos y obligaciones que por medio de la presente resolución se autoriza, de AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S., con identificación tributaria N° 901.323.043-1 a favor de AGROLAMATA S.A.S., con identificación tributaria No 901.718.059-5.
18. Sembrar 376 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protegidas de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

30 OCT 2025

0504

Continuación Resolución No 0504 de [redacted] por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

26

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

0504 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0504 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y se establecen otras disposiciones.

27

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a los representantes legales de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 y de AGROINVERSIONES PALNORTE S.A.S., con identificación tributaria No 901.323.043-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



KATIA LORENA PEREZ HOLGUIN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 085-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz..Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306